



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
“ AGUASIMAL E.S.P”
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL “ AGUASIMAL E. S. P”**

**MUNICIPIO DE TENA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

MAYO 16 DE 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
“ AGUASIMAL E.S.P”
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

**CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO
VEREDA GUASIMAL“ AGUASIMAL E. S. P”**

INTRODUCCION

Los presentes Estatutos fueron reformados para adecuarlos a la normatividad que ha adicionado, reformado y reglamentado a la ley 142 de 1994, en particular, la ley 689 del 2001 y los decretos 302 del 2000 modificado por el decreto 229 del 2002 y decreto 421 del 2000, que contiene disposiciones sobre las organizaciones autorizadas por la ley para prestar servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en municipios menores y zonas rurales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN, DURACION Y RADIO DE ACCION.

ARTÍCULO 1º La entidad regulada por estos Estatutos, es una Asociación de Suscriptores con carácter privado y sin ánimo de lucro prestadora de los servicios públicos domiciliarios que se denominara e identificara como **Asociación de Suscriptores Acueducto Vereda Guasimal "AGUASIMAL E.S.P"**, quien para todos los efectos podrá usar la sigla "**AGUASIMAL E.S.P**".

ARTICULO 2º La Asociación tendrá su domicilio y sede en la vereda de Guasimal Municipio de Tena, Departamento de Cundinamarca, con cubrimiento en la vereda, lugar en el cual desarrollara su objeto social.

ARTICULO 3º La Asociación estará constituida por los suscriptores y suscriptores del servicio de Acueducto y alcantarillado y su máxima autoridad será la Asamblea General de suscriptores. Su dirección estará en cabeza de una Junta Directiva y la representación legal estará a cargo del presidente.

ARTÍCULO 4º - El término de duración de la Asociación será indefinido, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse con otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines, en los casos previstos por la ley.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5º La Asociación orientara sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones.
- b) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- c) Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.
- d) Nombramiento de un comité de Solidaridad de asistencia social conformada por tres miembros.

ARTÍCULO 6º La Asociación, tiene por objeto principal, la prestación de servicio público domiciliario de acueducto en la vereda Guasimal. También podrá prestar el servicio de alcantarillado cuando haya disponibilidad técnica y financiera y se cuente con las respectivas autorizaciones.

La prestación del servicio a su cargo estará condicionado a:

- La capacidad de la concesión de agua otorgada por la **CAR** o la entidad que haga sus veces
- La capacidad hídrica de las quebradas, o fuente de la bocatoma.
- A la capacidad técnica y financiera de la Asociación.
- A que el suscriptor potencial reúna los requisitos exigidos para la prestación del servicio.

En cumplimiento de su objeto, la asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Dotar de agua potable y efectuar la correspondiente vigilancia sobre el manejo del acueducto y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

- b) Promover la defensa y protección de los recursos de agua en las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los suscriptores.
- c) Gestionar ante las respectivas entidades que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reforma del sistema de Acueducto y alcantarillado.
- d) Motivar, educar y comprometer a los suscriptores en la administración y fiscalización de la prestación del servicio
- e) Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- f) Solicitar la concesión de aguas y permisos que se requiera, colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.
- g) Adquirir, enajenar dar o tomar en arrendamiento a cualquier título de acuerdo a la ley.
- h) Asociarse, o suscribir convenios de cooperación técnica en desarrollo de su objeto social.
- i) Celebrar los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- j) Gestionar con la comunidad internacional la consecución de recursos técnicos, científicos, económicos, y de cooperación para el logro de los objetivos de la asociación.

CAPITULO III.

DERECHOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES.

ARTICULO 7º Es suscriptores, de "AGUASIMAL E.S.P" la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio publico de acueducto y alcantarillado.

- Es suscriptor, la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
- Es suscriptor potencial, la persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.

ARTICULO 8º Las condiciones del suscriptor o usuario del servicio de acueducto se pierde por las siguientes causales:

- a) terminación del contrato de servicios públicos.
- b) Retiro voluntario.
- c) Venta del inmueble.
- d) Demolición del inmueble receptor del servicio.
- e) Las demás causales previstas en la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 9º Son derechos de los suscriptores, además de los previstos en la ley 142 de 1994, y demás normas que consagren derechos a su favor.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Asociación.
- c) Examinar la contabilidad, libros y actas.
- d) Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus asociados, los cuales no podrán ser en ningún caso reparto de utilidades.
- e) Representar o hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 10º Son deberes de los suscriptores, además de los establecidos en la ley 142 de 1994 sus decretos y normas reglamentarias y en el decreto 1842 de 1991:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

**CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"**

- b) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Participar en la Asamblea y reuniones.
- d) Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e) Dar a los bienes de " **AGUASIMAL E.S.P**" el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f) Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g) Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la Vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas hídricas.
- h) Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- i) Dar aviso oportunamente a la Junta Directiva o a los funcionarios encargados de administrar y operar el acueducto de los daños o anomalías que se presenten en el sistema.
- j) Acatar las normas legales que rijan los servicios públicos.

ARTICULO 11° A los suscriptores les está prohibido, además de las contempladas en la ley 142 de 1994 lo siguiente:

- a) Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido al tiempo de solicitar y obtener la conexión del servicio.
- b) Usar las acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos de los previstos en el diseño.
- c) Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al suscriptor.
- d) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señaladas anteriormente.
- e) Ejercer presiones sobre cualquier suscriptor o miembro de la Junta Directiva, con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- f) Reconectar el servicio que haya sido suspendido.
- g) Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- h) Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes publicas.
- i) Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o cortar el contorno ecológico que da vida al Acueducto.
- j) Desarrollar actividades que perjudican a la Asociación y al desarrollo de sus labores.
- k) Hacer acometidas sin previa aceptación de la Junta Directiva.

MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 12° Quienes incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, e incumplan los deberes aquí señalados y los previstos en la ley 142 de 1994 y demás normas que los establezcan, se someterán a las sanciones establecidas en los estatutos y la ley mencionada, las cuales serán impuestas por La Junta Directiva de Aguasimal, previo el procedimiento aquí establecido.

ARTICULO 13° Si la infracción obedece a situaciones de fraude a las conexiones, acometidas, medidores y demás situaciones previstas en los estatutos y en el artículo 140 de la ley 142 de 1994, la sanción a aplicar, además de la suspensión del servicio o corte del mismo, según el caso, será de una multa que no podrá ser inferior a dos (2) salario mínimo mensual legal vigente (SMLV), mas los



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

gastos que ocasione la restauración de la red, o del servicio, lo cual será cobrado a las tarifas establecidas por Aguasimal.

ARTICULO 14° En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en el artículo anterior, las multas no serán inferiores a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV), independientemente de la acción penal a que haya lugar.

ARTICULO 15° Para efectos de imponer las sanciones aquí señaladas, se efectuara una visita al sitio para verificar los hechos objeto del fraude de lo cual se elaborara el acta correspondiente y con base en esta prueba se le formularan los cargos al suscriptor infractor.

Si el suscriptor presenta descargos y practicadas las pruebas a que hubiere lugar, si hay merito para ello, se procederá a imponer la multa respectiva, la cual le será notificada al infractor en la forma prevista en el código contencioso administrativo y contra ella proceden los recursos de ley.

PARAGRAFO 1°: En firme la multa, se procederá a su cobro en la factura del servicio siguiente, la cual debe cancelar el suscriptor dentro del plazo allí estipulado. Si no se cancela dentro ese plazo se procederá su cobro por la vía judicial.

PARÁGRAFO 2° En la misma forma se cobrara la multa impuesta por inasistencia a las Asambleas, prevista en el parágrafo 1 del artículo 19 de los presentes estatutos.

**CAPITULO IV.
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA:
ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.**

ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO 16° La Asamblea General de suscriptores es el organismo máximo de la dirección de la Asociación y la componen la reunión de todos los suscriptores del servicio inscritos y activos. Se entiende por suscriptor inscrito activo quien se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la tesorería "AGUASIMAL E.S.P".

PARAGRAFO 1° Las decisiones que tome la Asamblea de suscriptores serán obligatorias para todos los miembros, siempre y cuando se encuentren de conformidad con la ley y los estatutos.

PARAGRAFO 2° En las reuniones de la Asamblea, cada suscriptor solamente tendrá derecho a un voto, independientemente de los puntos de conexión activos que tenga del servicio de agua. El suscriptor solo podrá representar hasta un suscriptor mediante poder escrito válidamente otorgado a una persona legalmente capaz, en el que se debe citar la reunión objeto de representación.

ARTICULO 17° Las sesiones ordinarias de la Asamblea General, se celebraran cada año dentro de los primeros (3) tres meses, previa convocatoria de la Junta Directiva, hecha con 15 días calendarios de anticipación, mediante citación escrita, la cual se anexara a la factura del servicio y se fijara en carteles en la sede de la asociación y en sitios públicos.

ARTICULO 18° La Asamblea General se reunirá en sesiones Extraordinarias cuando lo convoque la Junta Directiva, el fiscal o por solicitud escrita de un diez (10%) mínimo de los suscriptores y solo tomara decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

ARTÍCULO 19º La Asamblea de Suscriptores solo podrá sesionar validamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los suscriptores inscritos activos. Si a la Asamblea no concurriere un numero de suscriptores que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenara un receso de (15) minutos, luego de la cual habrá quórum con la presencia de por lo menos (1/3) parte de los suscriptores inscritos activos. Si en esta segunda oportunidad tampoco alcanzare el quórum requerido, se convocara a los ocho (8) días inmediatamente siguientes, reunión en la cual habrá quórum con la asistencia plural de suscriptores inscritos activos. De todas maneras esta circunstancia se deberá dejar una constancia en el acta respectiva.

PARAGRAFO. La inasistencia injustificada a la Asamblea General dará lugar a la aplicación de una multa de un (1) salario mínimo diario la cual será reajustada anualmente por la Junta Directiva. La anterior inasistencia se configura cuando no aparece la firma del suscriptor, asociado o apoderado en el libro de control de asistencias.

ARTÍCULO 20º Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios, la disolución y liquidación, la fusión o incorporación de la asociación requerirán del voto favorable de las 2/3 partes más uno de los suscriptores inscritos activos presentes en la Asamblea en el momento de tomar tales decisiones.

ARTICULO 21º La Asamblea General será presidida por el presidente y el secretario de la Junta Directiva, debiéndose nombrar un presidente y un secretario ad-hoc, elegidos entre los asistentes, cuando se presente cambio de Directivos.

ARTICULO 22º Todas las reuniones deben constar en acta firmada por el presidente y secretario, en las cuales se dejara constancia del lugar, fecha y hora, forma como se realizo la convocatoria, nombre de los suscriptores, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y expresando el numero de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 23º Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer los directrices generales de la Asociación.
- b) Elegir los miembros que conforman la Junta Directiva y el fiscal, a través del sistema de postulación, eligiendo los que obtengan la mayoría de votos y reemplazarlos cuando por justa causa sea necesario.
- c) Aprobar su propio reglamento interno.
- d) Aprobar las reformas estatutarias, la liquidación y disolución, la fusión, vinculación o incorporación a otras entidades.
- e) Trazar planes de ampliación para el desarrollo y mejoramiento del servicio, solicitando si es del caso asesoría de organismos especializados.
- f) Aprobar o desaprobar los estados financieros y balances y demás informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- g) Estudiar el presupuestó de gastos y darle su aprobación.
- h) Autorizar a la Junta Directiva los gastos o egresos en inversiones que no superen los (15) quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) Promover la constitución de servidumbres o adquisición de predios para la prestación del servicio de acuerdo a la ley.
- j) Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva.
- k) Las demás que le fije la ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
“ AGUASIMAL E.S.P”
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL“ AGUASIMAL E. S. P”

PARAGRAFO: Quien debe firmar la asistencia en el Asociado y/o apoderado, no se permite representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de las Asociados asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea

General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente: Papeleta secreta, voto en voz alta, individualmente o por conteo de manos en alto.

JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 24º La administración de “ **AGUASIMAL E.S.P**” estará a cargo de una Junta Directiva, que será elegida por la Asamblea General por un periodo de (2) dos años a partir de su elección, pudiendo ser reelegida por un periodo igual; como también la Asamblea puede revocar a la Junta Directiva antes de los (2) dos años total o parcialmente.

ARTÍCULO 25ºLa Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) 3 vocales

ARTICULO 26 La Junta Directiva se reunirá por derecho propio por lo menos una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

PARAGRAFO La Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 27 La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin justa causa por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será motivo de exclusión y se nombrará su reemplazo en la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 28 Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 29 Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser suscriptor de Aguasimal, con una antigüedad no menor de (6) meses.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar a paz y salvo con la tesorería de Aguasimal.
- d) No haber sido sancionado por infracciones a los estatutos y no haber incurrido en malos manejos con los dineros del Acueducto u otras entidades, cuando existen serios motivos sobre el particular.
- e) Ser propietario o copropietario del inmueble donde se presta el servicio del Acueducto.
- f) Ser profesional o demostrar capacidad de manejo.
- g) Ser residente de la jurisdicción para la elección del presidente y tesorero.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

ARTÍCULO 30° Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Hacer cumplir los Estatutos, las leyes y disposiciones sobre prestación del servicio.
- b) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- c) Decidir sobre la suspensión del servicio y retiro de los suscriptores.
- d) Autorizar al presidente previamente y por escrito la celebración de contratos cuya cuantía no exceda a quince (15) salarios mínimos vigentes.
- e) Presentar ante la Asamblea las reformas estatutarias, presupuesto de gastos, balances y demás informes.
- f) Imponer sanciones a los usuarios y decidir sobre los recursos correspondientes.
- g) Ordenar la inscripción de la asociación ante las autoridades competentes.
- h) Expedir el reglamento interno del Acueducto y el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio.
- i) Aplicar los subsidios que otorguen las autoridades competentes de acuerdo a las tarifas del acueducto.
- j) Registrar ante la Cámara de Comercio respectiva las reformas estatutarias e informar de ellos a la Superintendencia de Servicios Públicos y la **CRA**.
- k) Fijar las tarifas del servicio de Acueducto y alcantarillado con base en las fórmulas que defina la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico **CRA**, así como los reajustes de las misma, aplicación de los subsidios que otorguen las autoridades competentes
- l) Delegar en el presidente o en cualquier otro miembro las funciones que consideren convenientes.

ARTÍCULO 31° Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán ad-honorem y en ningún caso existirá relación de tipo laboral con la asociación. De autorizarse alguna bonificación, esta se pagara como viáticos.

**CAPITULO V
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 32° SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva
- b) Llevar la representación legal de **AGUASIMAL E.S.P.**
- c) Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva.
- d) Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros servicios de Saneamiento Básico Rural y ordenar gastos hasta un monto que no supere la suma de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.(SMLV)
- e) Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en la Jurisdicción de las normas legales sobre el control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales.
- f) Elaborar junto con el tesorero el proyecto de presupuesto.
- g) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques o retiros respectivos.
- h) Atender y dar respuestas a las peticiones, quejas y reclamos a que haya lugar.
- i) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de conexión al servicio y otorgar financiación a los inscriptores que lo soliciten.
- j) Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 33° SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta Directiva.
- b) Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

- c) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto.
- d) Asistir a las reuniones y participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto.
- e) Representar al presidente en caso de ausencia, temporal, definitiva o por delegación.
- f) Otras que señale la Junta Directiva

ARTÍCULO 34° SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO:

- a) Redactar las Actas de la Junta Directiva.
- b) Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva.
- c) Mantener al día el libro de actas.
- d) Firmar con el presidente las actas de las reuniones de la Junta Directiva y demás actuaciones.
- e) Otras que señalen la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35° SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO:

- a) Constituir con los fondos de la Asociación y a favor de la misma póliza de manejo, para poder responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente ordenados en el nivel de competencia por la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Recaudar, vigilar y responder por todos los bienes de la Asociación, cualquiera que sea la procedencia lícita entregados bajo su custodia.
- d) Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Asociación entregada al contador, la cual constara de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:
 - Libro de Bancos
 - Presupuesto anual
 - Otros que se consideren necesarios.
- e) Rendir mensualmente un informe sobre el estado de la tesorería a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General, cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe sobre la administración del sistema el cual sera entregado a la **CRA**. Comisión Reguladora de Agua Potable.
- f) Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
- g) Permitir a los miembros de la Junta Directiva, el fiscal y demás funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal, el acceso a los libros de contabilidad para conocer el estado de la tesorería, cuando lo soliciten.
- h) Elaborar junto con el presidente de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para ser presentado a estudio ante la Asamblea General.
- i) Firmar conjuntamente con el presidente los cheques o retiros respectivos.
- j) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- k) Vigilar el manejo de la caja menor reglamentado por la Junta Directiva.
- l) Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para tal efecto.
- m) Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta Directiva, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto y otros servicios de Saneamiento Básico Rural.
- n) Elaborar cheques que se giren por los diferentes conceptos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
“ AGUASIMAL E.S.P”
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL“ AGUASIMAL E. S. P”

- o) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 36ª SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS VOCALES

- a) Funciones que le asigne la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

**CAPITULO VI
ORGANISMOS DE CONTROL**

ARTICULO 37º El fiscal es el organismo de supervisión y control, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 38º El fiscal tiene derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento las actas y libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación.

ARTICULO 39º El fiscal cumplirá sus funciones y responsabilidades sin estar sometido a las disposiciones del código de comercio, pues su función es de veedor y no requiere ser contador publico.

ARTÍCULO 40º NO PUEDEN EJERCER EL CARGO DE FISCAL:

- a) Los parientes de los funcionarios, directivos, auditor o contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil dentro del mismo periodo.
b) Los socios de las personas señaladas en el literal anterior.

ARTÍCULO 41º Son funciones y responsabilidad del fiscal:

- a) Velar porque las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos, la ley 142 de 1994, sus decretos y normas reglamentarias y demás normas concordantes aplicables.
b) Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.
c) Colaborar con las entidades que regulan la prestación de los servicios públicos del departamento en el cumplimiento de las funciones de esta, así como informarle los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la Asociación, en general.
d) Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
e) Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad, ejercer control permanente sobre todos los dineros.
f) Aceptar o impugnar los inventarios y balances que presenta la Junta Directiva.
g) Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
h) Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a Asamblea General o extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los Estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades e incompatibilidades.
i) Hacer arqueos de caja general y caja menor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
“AGUASIMAL E.S.P”
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL “AGUASIMAL E. S. P”

- j) Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos, irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema.
Examinar periódicamente. el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos con su firma cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento u objetándolos en caso contrario, ante la Junta Directiva y / o ante la Asamblea General.
- k) Informar oportunamente a la Junta Directiva, al vocal principal y a la comisión de regulación de aguas del departamento **(CRA)**.

- m) Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería y manejo de caja menor examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
- n) Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

CAPITULO VII

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

GENERALIDADES

ARTICULO 42° El servicio se suministrara a cada inmueble o predio para uso exclusivo domestico, de este y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble ni interior ni exteriormente, así se encuentre este ubicado en forma contigua o separada o pertenezca al mismo dueño, o se trate de Subdivisiones de terreno o de nuevos inmuebles, construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestar el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTÍCULO 43° Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y las disposiciones que para casos especiales determine la Junta Directiva.

ARTICULO 44° Cuando por trabajos de construcción o reparación de obra en las calles, carreteras o servidumbres por donde pasen las redes, o por otro motivo se causaren daños a cualquier parte del sistema de acueducto o de alcantarillado, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por “**AGUASIMAL E.S.P**”, pero el costo de las mismas, será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 45° Cada suscriptor será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames o filtraciones de agua ocasionados por los defectos en la instalación hidráulica y sanitaria, o en instalaciones intradomiciliaria del acueducto.

PARAGRAFO. Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, el conjunto de tubería que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, inmueble o predio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

ARTICULO 46° Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto y aguas residuales según el caso, todo suscriptor está obligado a permitir la entrada a los empleados de "**AGUASIMAL E.S.P**", debidamente acreditados, en cualquier día y horas razonables.

ARTÍCULO 47° Si un suscriptor decide suspender definitivamente el servicio de acueducto, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, la cual dará el trámite a realizar en un término no superior a 15 días hábiles.

ARTÍCULO 48° El Acueducto Aguasimal suspenderá temporalmente el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase en el pago de dos (2) facturas del servicio, además deberá pagar al acueducto la deuda pendiente, intereses moratorios más la reconexión según las tarifas fijadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49° En caso de que algún inmueble o predio permanezca desocupado, sin consumir el servicio, deberá pagar el cargo fijo para mantener la disponibilidad del servicio en el momento que lo desee.

**CAPITULO VIII
DEL DERECHO AL SERVICIO DE ACUEDUCTO**

ARTICULO 50° Para obtener la conexión al servicio de acueducto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El inmueble deberá estar ubicado en el perímetro de cobertura de Aguasimal.
- b) Que exista disponibilidad técnica y financiera de la empresa prestadora.
- c) Contar con la licencia de construcción en el caso de edificaciones por construir o la cedula catastral en el caso de edificaciones ya construidas.

ARTÍCULO 51° AGUASIMAL E.S.P. Prestara el servicio de acueducto a cualquier persona que lo solicite, siempre y cuando sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble y se reúna las condiciones de acceso requeridas.

La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTICULO 52° Por el hecho de solicitar el servicio del acueducto el suscriptor acepta el contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, establecidas en el reglamento interno de "**AGUASIMAL E.S.P**", las cuales serán informadas al momento de recibir el formulario de solicitud de servicio.

ARTÍCULO 53° El presidente "**AGUASIMAL E.S.P**" expedirá paz y salvo por razón del servicio, cuando lo solicite el suscriptor, previa presentación de la ultima factura de pago. Este paz y salvo caducara a los treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO 54° La solicitud para la prestación del servicio puede presentarse verbal o por escrito en las oficinas de "**AGUASIMAL E.S.P**", identificando claramente el servicio solicitado, de acuerdo con la actividad que desarrolla el solicitante.

ARTICULO 55° "AGUASIMAL E.S.P", definirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si esta se ajusta a las condiciones de acceso al servicio requeridas, pudiendo ser negada la solicitud por cuestiones técnicas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

ARTICULO 56° Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio, se informará por escrito al interesado quien deberá pagar a "**AGUASIMAL E.S.P**" los respectivos costos de conexión que incluye materiales y accesorios en instalación de la acometida, la cajilla y el medidor. Además deberá cancelar el valor de la tubería, cunetas y demás materiales necesarios para llevar la instalación al sitio solicitado.

PARAGRAFO Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta Directiva su financiación quedara sin efecto esta solicitud mencionada. La Junta Directiva podrá dar financiación para el pago de los costos del suscriptor al servicio de conexión.

ARTICULO 57° La Junta Directiva del acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayor de media (1/2) de pulgada de diámetro.

ARTICULO 58° Toda acometida domiciliaria de acueducto será de media (1/2) y deberá tener en sus instalaciones obligatoriamente grifos, llaves, terminales, tanques de reserva y flotadores de control en buen estado.

ARTICULO 59° Es deber del usuario informar "**AGUASIMAL E.S.P**", cualquier cambio en las características, identificación o uso del inmueble, a las reportadas en el momento de la solicitud del servicio. También debe informar cuando el inmueble cambie de dueño, con el fin de hacer el cambio del nombre del suscriptor.

ARTICULO 60° El servicio de Acueducto es exclusivamente para uso domestico de conformidad con la Concesión otorgada por la **CAR**.

DE LAS TARIFAS:

ARTICULO 61° El servicio de acueducto y los demás servicios que se llegaren a implementar, serán cobrados de conformidad con las tarifas aprobadas por la Junta Directiva de "**AGUASIMAL E.S.P**", las que serán fijadas de acuerdo con los criterios y metodología establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (**CRA**).

ARTICULO 62°: Las tarifas incluyen:

- a) Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
- b) Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados que puedan garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
- c) Un cargo por aporte de conexión, el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio.

ARTÍCULO 63° Las tarifas están sujetas a revisiones anuales. Los reajustes serán aplicados de acuerdo a las condiciones fijadas por la Junta Directiva, con sujeción a lo previsto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y de Saneamiento Básico **CRA**

ARTÍCULO 64° No existirá exoneración alguna en el pago de servicios públicos a cargo de "**AGUASIMAL E.S.P**", por tanto, toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, deberá pagar el servicio de acuerdo con las tarifas establecidas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

ARTÍCULO 65° Los suscriptores residenciales del acueducto se clasificaran cuando el Municipio de Tena adopte oficialmente la estratificación para la zona rural; la Junta Directiva del Acueducto deberá aplicar las tarifas y subsidios de acuerdo a dicha estratificación.

FACTURACION Y COBRO

ARTÍCULO 66° La Junta Directiva expedirá mensualmente la factura del servicio a cada inmueble o predio. El suscriptores del inmueble se hace responsable ante la Tesorería de " **AGUASIMAL E.S.P**" del pago de la factura respectiva.

PARAGRAFO: Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la factura del servicio de acueducto, la que deberá ser entregada en el sitio o lugar previamente establecido, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de pago señalada en la misma. En caso de no recibirla, por perdida o extravió o cualquier otro motivo, el suscriptor tendrá derecho a solicitar un duplicado. El no recibir la factura, no lo exonera de atender su pago oportunamente de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 67° Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio, la Junta Directiva de " **AGUASIMAL E.S.P**", cobrara un interés moratorio sobre saldos insoluto a la tasa máxima permitida para operaciones mercantiles. (Ley 45 de 1990)

ARTICULO 68° Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria. (Inciso 3° artículo 130 ley 142 de 1994).

SUSPENSION Y CORTE DEL SERVICIO POR CAUSAS IMPUTABLES AL SUSCRIPTOR

ARTICULO 69° La suspensión y corte del servicio de acueducto, se regirá por lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y las demás normas que la modifique adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 70° El corte del servicio conlleva la terminación del contrato del servicio público y la desconexión o taponamiento de la acometida.

ARTÍCULO 71°: Causales de suspensión: la Junta Directiva procederá a la suspensión del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Atraso en el pago de dos (2) facturas del servicio consecutivas, salvo que exista una reclamación o recurso sin resolverlo.
- b) Realizar conexiones fraudulentas, adulteradas, hacer modificaciones en las acometidas o conexiones, sin previa autorización de **AGUASIMAL**.
- c) Dar al servicio de acueducto un uso distinto del convenido.
- d) Proporcionar el servicio de acueducto a otro inmueble o suscriptor distinto del beneficiario del servicio
- e) Aumentar sin autorización los diámetros de las acometidas, la capacidad instalada y el número de derivaciones.
- f) Dañar o retirar el aparato de medida, retirar romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida protección control cuando se verifique que los existentes no correspondan a los reglamentos por **AGUASIMAL**.
- g) Efectuar sin autorización de **AGUASIMAL** reconexiones cuando el servicio ha sido suspendido.
- h) Impedir a los funcionarios autorizados por **AGUASIMAL**, la inspección de las instalaciones internas o equipos de medida o lectura de los medidores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

- i) No ejecutar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes requeridas por razones técnicas, o por seguridad en el suministro del servicio.
- j) Conectar equipos a las acometidas y redes si autorización.
- k) Interconectar las tuberías de acueducto con cualquier otra fuente de agua.

PARAGRAFO: Para restablecer el suministro del servicio, el suscriptor deberá eliminar la causa que dio origen a la suspensión y deberá pagar todos los valores de reconexión, así como los demás gastos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 72° La reanudación del servicio en caso de suspensión deberá realizarse a más tardar dentro, de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder **AGUASIMAL** a favor del suscriptor o usuario, el valor de la sanción por reconexión, la que se abonará a la factura del servicio inmediatamente posterior.

En todo caso no se podrá cobrar suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido

PARAGRAFO. El valor por concepto de reconexión será fijado por la Junta Directiva, teniendo en cuenta los costos en que incurre la entidad prestadora para efectuar la reconexión.

ARTÍCULO 73° Causales del corte: la Junta Directiva procederá al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a) La suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, o cuando esta obedezca a causas provocadas por "**AGUASIMAL E.S. P**".
- b) La falta de pago de tres (3) facturas de servicio consecutivas, o la reincidencia de una causal de suspensión dentro de un periodo de dos (2) años.
- c) Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia de más de tres veces.
- d) La demolición del inmueble en el cual se presta el servicio.
- e) La reconexión del servicio no autorizada por más de (2) veces consecutivas sin que se haya eliminado la causal que dio origen a la suspensión.
- f) La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

ARTICULO 74°. Para el Restablecimiento del servicio en caso de corte el suscriptor deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de este y del respectivo inmueble exista, así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios y las tarifas de reinstalación.

ARTICULO 75° En el momento que realice la suspensión o corte del servicio, se deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor indicando la causal que dio origen a tales medidas. De no hacer posible la entrega personal, se dejara en el lugar de acceso al inmueble objeto de tales medidas.

ARTICULO 76° Los valores por concepto de reconexión y reinstalación, será fijado por la Junta Directiva, teniendo en cuenta los costos en los que incurrió "**AGUASIMAL E.S.P**", para efectuar el trabajo respectivo.

DERECHOS DE RECLAMACION Y QUEJA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

ARTÍCULO 77° Todo suscriptor o usuario tendrá derecho a presentar peticiones, quejas, y recursos en relación con la prestación de servicio de acueducto. Su notificación y trámite, se efectuara en la forma prevista en el Código Contencioso y Administrativo. Contra estos actos proceden los recursos de reposición y apelación. El recurso de apelación solo se podrá interponer como subsidiario del de reposición ante el Representante legal de " **AGUASIMAL E.S. P**", quien deberá remitirlo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión y no requiere presentación personal ni intervención de abogado.

ARTICULO 78° Las peticiones y recursos serán resueltos por el representante legal de " **AGUASIMAL E.S. P**", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Pasado este término y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicio la demora, o se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que la petición ha sido resuelta en forma favorable al usuario.

ARTICULO 79° "AGUASIMAL E.S.P", deberá llevar una relación detallada de las peticiones y recursos presentados y del trámite y respuesta que le dieron a los mismos.

ARTICULO 80° "AGUASIMAL E.S.P", no podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubieren sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de los conceptos que no han sido objeto de recurso (artículo 155 ley 142 de 1994).

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 81° Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal y los empleados de " **AGUASIMAL E.S.P**", no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 82° Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal y los empleados de " **AGUASIMAL E.S.P**", no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o en acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 83° Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal y los demás empleados son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.

CAPITULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
“ AGUASIMAL E.S.P”
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL“ AGUASIMAL E. S. P”

ARTÍCULO 84° El patrimonio de “ **AGUASIMAL E.S.P**”, estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, ingresos provenientes de la prestación del servicio y en general por todas las demás bienes que a cualquier título adquiriera.

ARTICULO 85° El patrimonio “ **AGUASIMAL E.S.P**”, no podrá destinarse a un fin distinto al expresado en sus Estatutos.

ARTICULO 86° “ **AGUASIMAL E.S.P**”, en ningún caso, podrá ser deudora ni codeudora de sus asociados, empleados, ni de cualquier persona natural o jurídica.

**CAPITULO XI
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

ARTÍCULO 87° “ **AGUASIMAL E.S.P**”, se disolverá y liquidara por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados tomada en reunión de la Asamblea con el quórum requerido según los Estatutos.
- b) Por fusión con otras entidades que cumpla con el mismo objeto social.
- c) Por su imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por decisión de la autoridad competente.
- e) Por las demás causales previstas en la ley 142 de 1994.

ARTICULO 88° Decretada la disolución, actuara como liquidador la persona designada por la Asamblea General. Mientras no se haya nombrado liquidador, actuara como tal el Representante Legal de **AGUASIMAL ESP**.

ARTÍCULO 89° El liquidador no podrá ejercer el cargo sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio respectiva.

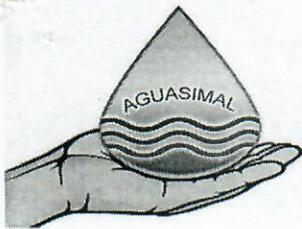
ARTICULO 90° De la liquidación respectiva se deberá dar aviso inmediato a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO 91° Con cargo al patrimonio de la liquidada, el liquidador publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, con intervalos de quince (15) días hábiles, informando a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación e instando a los acreedores para hacer valer sus derechos.

ARTICULO 92° Decretada la disolución se procederá a la liquidación pagando sus obligaciones contraídas de acuerdo con las disposiciones legales sobre prelación de crédito, si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasara a otra asociación que cumpla con el mismo objeto social.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES.**

ARTÍCULO 93° “ **AGUASIMAL E.S.P**”, como entidad prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reformas, y en especial por la ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen y reformen, por el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio, por el decreto 951 de 1989 “régimen general para la prestación de servicios públicos, por el decreto 1842 de 1991” (Estatuto Nacional de Usuarios de Servicios Domiciliarios), por



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CONDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ASOCIACION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL
"AGUASIMAL E.S.P"
NIT. No. 808001659-9
acueductoaguasimale.s.p@gmail.com
CEL: 3204925449

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL "AGUASIMAL E. S. P"

las normas de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) y de la Superintendencia de Servicios Públicos y por las demás que sean aplicables y siempre y cuando no contradigan la citada ley. La vigilancia y control de "AGUASIMAL E.S.P", será ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA.

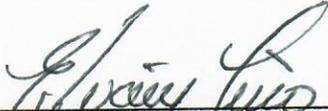
PARAGRAFO: Lo no contemplado en los Estatutos será resuelto por la Asamblea General como máxima autoridad.

ARTICULO 94° Toda reforma a los estatutos, disolución, liquidación de la Asociación, nombramiento de representante legal, fiscal, deberá ser inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio de "AGUASIMAL E.S.P".

ARTICULO 95° Copia de los presentes Estatutos y de cualquier reforma, deberá ser enviada Superintendencia de Servicios Públicos y a la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) para los fines relacionados con su competencia.

ARTÍCULO 96° La Junta Directiva "AGUASIMAL E.S.P", divulgará los Estatutos a los suscriptores del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta respectiva de cualquier suscriptor.

ARTICULO 97° La presente reforma estatutaria fue debatida y aprobada en la Asamblea Extraordinaria, en sesión el día 16 de Mayo de 2015 según acta No. 42, y entrara a regir a partir de su registro en la cámara de Comercio respectiva, derogando los anteriores Estatutos y demás normas que le sean contrarias.


EFRAÍN NIÑO MORENO
PRESIDENTE


CLARA LUDIVIA ARIAZA GALEANO
SECRETARIA